



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Carmen Zuleya Florez Bedoya, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor José Manuel Ramírez Rodríguez, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, lo anterior, por las siguientes apreciaciones:

En principio, se tiene que la señora Florez Bedoya presentó demanda de fijación de cuota de alimentos, correspondiéndole su conocimiento a este Despacho, la cual fue decidida mediante sentencia fechada a 03 de marzo de 2021, determinándose:

TERCERO: Fijar en consecuencia, como cuota alimentaria definitiva en el porcentaje equivalente al 30% de la asignación Pensional del señor *JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ*, como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia, previos los descuentos de ley, porcentaje que se extiende a las mesadas adicionales que perciba el demandado en los meses de junio y diciembre.

CUARTO: Oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerza Militares CREMIL, a efectos de informarle la decisión aquí adoptada, para que haga los ajustes pertinentes y continúe realizando los descuentos por nomina del porcentaje fijado y consignándolo en la cuenta que para el efecto tiene la demandante, haciéndole al funcionario las advertencias sobre la forma como debe realizar la consignación y las consecuencias del incumplimiento de lo aquí ordenado.

Ahora, se evidencia en el ordinal 19 que *“el mes de MARZO de 2021, la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, entidad que le paga al ejecutado la asignación de retiro, consignó a órdenes de la ejecutante en el Banco Agrario de Colombia por concepto de la cuota alimentaria, la suma de \$ 800.000 pesos, adeudando la suma de \$ 475.010,80 debido a que la cuota de alimentos corresponde a \$ 1'275.010,80, esto conforme al aumento decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 976 del 22 de agosto de 2021 que fija el aumento del salario de los miembros de la Fuerza Pública para el año 2021 en un 2.61%, porcentaje que también es incrementado al personal que ostenta la calidad de pensionado y/o asignación de retiro a través del principio de oscilación.”*

Sin embargo, debe precisarse varias cosas, la cuota establecida en la sentencia tiene vigencia a partir de abril de 2021, pues para el momento en que la misma se profirió, la cuota ya estaba causada y por tanto, le correspondía al ejecutado cancelar por el mes de marzo de 2021 la suma de \$ 828.000 y no como lo afirma de \$ 1'275.010,80.

Adicionalmente, se tiene que el apoderado de la parte ejecutada de forma equivocada incrementa el salario conforme al Decreto 976 del 22 de agosto de 2021, el cual regula los aumentos de los salarios para los miembros activos de las fuerzas militares, situación en la que no se encuentra el señor José Manuel Ramírez Rodríguez.

De otro lado, evidencia el Despacho que fue la misma parte quien allegó los comprobantes de pago del salario devengado por el señor Ramírez Rodríguez, de donde se puede desprender que el valor descontado por Cremil corresponden al 30% ordenado en la sentencia judicial, por lo que no entiende el Juzgado el por qué cobra faltantes, si tal como se dijo previamente, el incremento al que hace alusión no corresponde a miembros retirados de las fuerzas militares.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000554478	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2020	20/10/2020	\$ 800.000,00
454010000558447	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2020	18/11/2020	\$ 800.000,00
454010000558950	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	27/11/2020	24/12/2020	\$ 800.000,00
454010000560598	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	14/01/2021	\$ 800.000,00
454010000562494	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2021	18/02/2021	\$ 800.000,00
454010000564400	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2021	16/03/2021	\$ 800.000,00
454010000566450	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2021	13/04/2021	\$ 800.000,00
454010000567134	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/04/2021	13/04/2021	\$ 454.283,00
454010000568229	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	13/05/2021	\$ 800.000,00
454010000570267	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2021	08/06/2021	\$ 800.000,00
454010000572480	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO CON ABOVO A CUENTA	29/06/2021	29/06/2021	\$ 1.242.579,00
454010000572547	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2021	08/07/2021	\$ 1.307.978,00
454010000574460	298182	JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ	PAGADO CON ABOVO A CUENTA	29/07/2021	29/07/2021	\$ 1.342.579,00

Así entonces, no es posible librar mandamiento de pago, y por ello en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin embargo, con el fin de tener certeza sobre los valores devengados con posterioridad a la emisión de la sentencia y el porcentaje que incrementó la asignación salarial al ejecutado, se dispone oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, al correo nomina@cremil.gov.co, para que certifique las sumas devengadas por el señor José Manuel Ramírez Rodríguez desde abril de 2021 a la fecha. Además, deberá informar el porcentaje que incrementó su asignación pensional y desde cuándo se está cancelando el mismo.

Para ello se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Una vez se allegue la información, remítase de forma inmediata a la parte ejecutante, para que lo tenga en cuenta al momento de corregir la demanda.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Carmen Zuleya Flórez Bedoya, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor José Manuel Ramírez Rodríguez, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, al correo nomina@cremil.gov.co, para que certifique las sumas devengadas por el señor José Manuel Ramírez Rodríguez desde abril de 2021 a la fecha. Además, deberá informar

el porcentaje que incrementó su asignación pensional y desde cuándo se está cancelando el mismo.

Para ello se les concede el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Una vez se allegue la información, remítase de forma inmediata a la parte ejecutante, para que lo tenga en cuenta al momento de corregir la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado José Ner León Zea, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6c5fbd6d23510fd9a4e2f03014a8eaecb187e10d0a4aa02f6868862f126db1

Documento generado en 08/09/2021 08:25:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>